



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	EDINSON CASTRO GALAN C.C. 72275970
DEMANDADO:	MARINA SOFIA ROMERO VEGA C.C. 32799122
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00403-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 1° de febrero de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se advierte que, si bien manifestó que a través de correo electrónico y físico envió al extremo pasivo la demanda y sus anexos, allegando las pruebas documentales correspondientes, no arrió dentro del término concedido, prueba alguna del envío del escrito de subsanación, que demuestre el cumplimiento de lo estipulado en el Inc. 4° del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, se concluye que la demanda no se subsanó conforme lo exigido por la norma mencionada, en consecuencia, se rechazará, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Edinson Castro Galán, contra Marina Sofía Romero Vega, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 03 de febrero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 010 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ